



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 1 De Martes, 17 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320140034200	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Luis Roberto Lacharme Mendez, Michael Augusto Lacharme Mendez, Martha Cecilia Mendez Cabrales	16/01/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320190040900	Ejecutivo	Ernesto Elias Lopez Milane	Maria Amelia Vega Pineda	16/01/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320090053300	Ejecutivo	Subastar Sa	William Saleme Martinez	16/01/2023	Auto Ordena
23001310300320190006000	Ejecutivo Hipotecario	Ernesto Rafael Saenz Correa	Antonia Maria Soto Burgos	16/01/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320200019800	Procesos Ejecutivos	Alejandro Echeverri Mesa	Ruben Dario Obando Martinez	16/01/2023	Auto Reconoce

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 17 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

d1049f67-d4e5-47c2-95ce-22f310d2cdf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 1 De Martes, 17 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220004100	Procesos Ejecutivos	Alvaro Jose Soto Galvan	Robinson Jose Perez Vasquez, Nestor Alfonso Oviedo Cuadrado, Walter Jean Borja Lloreda	16/01/2023	Auto Ordena Cumplir
23001310300320220018500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Hugo Alfonso Iguaran Ruiz, Jaime Alfonso Caballero Velasquez	16/01/2023	Auto Decide
23001310300320200013500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jairo Alonso Guerrero Ortega	16/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320220019800	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Vanessa Lucia Herazo De La Rosa	16/01/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320210002300	Procesos Verbales	Agencia Nacional De Infraestructura- Ani-	Municipio De Monteria., Carlos Ordosgoitia Sanin	16/01/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 17 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

d1049f67-d4e5-47c2-95ce-22f310d2cdf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 1 De Martes, 17 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220025700	Procesos Verbales	Zamat Engineers And Arquitects S.A.S.	Consortio Infraeducativa 2019	16/01/2023	Auto Rechaza
23001310300320230000300	Tutela	Cooperativa Multiactiva De Aporte Y Credito Colombia Avanza Y Otro	Cooperativa Multiactiva De Aporte Y Credito Colombia Avanza, Juzgado Tercero Transitorio De Pequeñas Causas Y Comp Multiples, Juzgado Tercero Transitorio De Pequeñas Causas Y Comp Multiples	16/01/2023	Auto Admite

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 17 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

d1049f67-d4e5-47c2-95ce-22f310d2cdf

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el **Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, allegó memorial donde informó la terminación del proceso donde existía remanente. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUBASTAR S.A
DEMANDADO: WILLIAN SALEME MARTINEZ
RADICADO:23001310300320090053300

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, **Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, informó que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  Libertad y Orden RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES MONTERÍA - CÓRDOBA		<i>Al responder este oficio Usted deberá hacer referencia al proceso radicado bajo el N° 23001400300520100038400</i>
Montería, 10 de noviembre de 2022. Oficio N° 1346. Señor JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 3 N° 30-31 Piso 3°, Edificio La Cordobesa Correo: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Montería (Córdoba). REFERENCIA: Proceso Ejecutivo; Demandante BANCO DE BOGOTÁ (NIT 860002964-4); Demandado WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ (C.C. 19'427.573); radicado N° 23001400300520100038400.		
De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho Judicial a través de auto de fecha 12 de septiembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, <u>decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito</u>; en consecuencia, los bienes embargados y el remanente de lo que actualmente se encuentran cobijado con medida cautelar dentro del citado asunto <u>quedan a disposición de esa unidad judicial</u> dentro del proceso ejecutivo promovido por SUBASTAR S.A. contra el demandado en referencia, radicado en aquella unidad judicial con el número 23001310300320090053300. Lo anterior, en atención a la comunicación de la medida cautelar de embargo de remanentes remitida a este juzgado mediante oficio N° 0863 de fecha 08 de junio de 2010 librado dentro del indicado proceso.		
Es preciso indicar a Usted que la decisión judicial antes señalada <u>fue debidamente comunicada a la oficina en la que se encuentra registrado el bien inmueble</u>, a través de oficio N° 1345 de fecha 10 de noviembre de 2022, de manera que la medida cautelar que corresponde <u>continúe vigente y plenamente asegurada</u> dentro del proceso tramitado en aquella unidad judicial.		
Finalmente, se le comunica que, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA19-11212 de fecha febrero 12 de 2019, esta unidad judicial (Juzgado Quinto Civil Municipal) fue transformada <u>temporalmente</u> en Juzgado Cuarto Transitorio Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.		
Atentamente,	 MANUEL GARCÉS NEGRETE Secretario (Firmado original)	

Sin embargo; y a pesar de lo informado, se pudo verificar que previamente ya este despacho había declarado terminado el citado proceso por desistimiento tácito el día **22 de junio de 2021**, así:



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso ejecutivo de SUBASTAR S.A. contra WILLIAM SALEME MARTINEZ Radicado 23-001-31-03-003-2009-00533-00

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

Por cumplirse en el proceso de la referencia los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de marras no se observa actuación alguna desde el auto calendado 12 de octubre de 2018 por medio del cual se amplió una medida cautelar.

Por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

Primero. - Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo. - No condenar en costas ni perjuicios.

Tercero. - Levántense las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no existan remanentes. En caso que existan remanentes, póngase a disposición del despacho correspondiente.

Cuarto.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicales que se llevan en este juzgado y en el sistema de información estadística

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del **Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, que el citado proceso del radicado de la referencia, fue debidamente terminado, y se ordenara adosar el auto calendado 22 de junio de 2021.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE POR SECRETARIA, Y PONGASE en conocimiento del **Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, que el citado proceso se terminó por desistimiento tácito desde el día 22 de junio de 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo establecido en la parte motiva del auto, y poniendo a disposición las medidas en caso de existir remanente. Oficiése, adosando el auto calendado 22 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36a93bfcdf0f734b7c9e8683ce7025b10decfd47132a660f5650828764ad590**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **La DIAN**, allegó respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ -CC. 78.701.212 -
LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ -CC. 78.694.690 -MARTHA CECILIA
MENDEZ CABRALES -CC.25.764.534

RADICADO:2300131030032014-342 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, la **DIAN**, informó que:

	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Oficio No. 112272555-817		Externo: 112257-2620
Montería, 22 de noviembre de 2022		
Señor Juez JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Dirección de Correo electrónico: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Montería-Córdoba		
Referencia: Se comunica Auto que admite remanente - Expediente de Cobro Coactivo No. 202000872 de la DIAN. Proceso Ejecutivo con Acción Real de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8 contra MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ C.C. 78.701.212, LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ C.C. 78.694.690, y MARTHA CECILIA MENDEZ CABRALES C.C. 25.764.534. RAD. 23 001 31 03 003 2014 00342 00.		
Por medio del presente me permito COMUNICAR a su Despacho Judicial que dentro del proceso de cobro coactivo de la referencia que se adelanta en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería, mediante Auto No.1001 de fecha 22 de noviembre de 2022, se resolvió tomar atenta nota de su solicitud mediante Oficio No. 0702 del 15 de junio de 2022, y por lo tanto admitir el embargo del remanente y/o de los bienes que llegaren a quedar o desembargar dentro del mismo.		
Atentamente,		
 MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO Abogada Ejecutora de Bienes del Grupo Interno de Gestión de Cobranzas División de Gestión de Recaudo y Cobranzas		

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por **La DIAN**, para lo que considere pertinente.

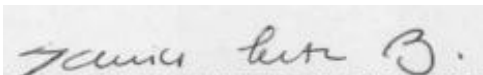
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, respuesta allegada **La DIAN**, conforme con lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157281bcc94cdf68dcd63cdf7fb3d9393402e17715718294c4f2b6315d2abdf7**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA allega respuesta. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERNESTO ELIAS MILANE
DEMANDADO: MARA AMELIA VEGA PINEDA.
RADICADO:23001310300320190040900

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, informó que:

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 9:22 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: COMUNICACION NO ACOGER SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE PROCESO EJECUTIVO 2017-00343 (SU RADICADO 2019-00409)

Señores
JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO
Montería

Por medio del presente, me permito comunicar que este despacho judicial NO ACOGE la solicitud de embargo de remanente dirigida al proceso ejecutivo singular promovido por LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA radicado 23 001 31 03 002 2017 00343 00, con destino a su proceso ejecutivo radicado 2019-00409, obedece lo anterior a que dentro de dicho proceso existe un embargo de remanente anterior, por cuenta del proceso ejecutivo singular promovido por ROSARIO PINEDO HADDAD contra MARIA AMELIA VEGA radicado 2018-00072 cursante en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Montería.

Cordialmente,

RICARDO DOVAL ANICHARICO
Secretario

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

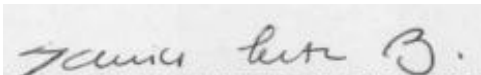
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a4db963e0bf320ae4884e959e426a26ee2122e81858d807aa7d1e3f8035c1f**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas**, allegó memorial donde informa el levantamiento de medida cautelar, en proceso con remanente. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA
DEMANDADO: ANTONIA MARIA SOTO BURGOS
RADICADO:23001310300320190006000

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas**, informó que:



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples
Montería-Córdoba
República de Colombia

Montería, octubre 31 de 2022

Oficio No. 2172

Señor:

Al contestar cite lo siguiente:
N° de oficio y
radicado de origen.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.
Ciudad

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO promovido por EDIFICIO ALTOS DE MONTE VERDE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT No. 900892364-7, en contra de ANTONIA MARÍA SOTO BURGOS, identificada con CC No. 25.874.382. Radicado No. 23-001-41-89-001-2022-00347-00.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicarle que este juzgado, mediante auto de fecha octubre 26 de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó y ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente producto de lo embargado de propiedad de ANTONIA MARÍA SOTO BURGOS, identificada con CC No. 25.874.382, dentro del proceso EJECUTIVO, con radicación No. 23-001-31-03-003-2019-00060-00, que cursa en ese juzgado.

En idéntico sentido se le informa que la medida de embargo que ahora se levanta, inicialmente le fue comunicada a usted por parte de este juzgado mediante oficio No. 1543 de fecha agosto 30 de 2022.

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas**, y ordenará por secretaria, tomar atenta nota.

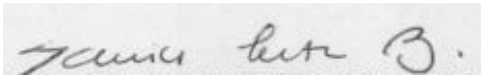
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento la respuesta allegada por el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas**, y **se ordena a la secretaria, tomar atenta nota**, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2562c9d8ec25472f7ab0e89c9b44b95a90d1584b73e566e0be743ae0c8e020e5**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, **dieciséis (16) de enero** de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la parte ejecutada confiere un poder para actuar, y **por segunda vez se solicita una inspección judicial**, y la parte ejecutante, solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, **dieciséis (16) de enero** de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794
DEMANDADO	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA CC 10933508
RADICADO	23001310300320200013500
ASUNTO	PERSONERIA -DECRETA MEDIDA CAUTELAR-NIEGA PRUEBA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado verificó que **la parte ejecutante solicitó lo siguiente:**

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E S. D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA
RADICADO : 23001310300320200013500

ASUNTO : SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, persona mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el fin de no dejar que se hagan ilusorias las pretensiones, me permito solicitar de manera respetuosa sea decretada la siguiente medidas cautelares:

- Decreto embargo y secuestre del bien inmueble de Matricula Inmobiliaria No 143-36734 de CERETE -CORDOBA - propiedad del demandado JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA con número de cedula C.C 10933508
- Decreto embargo y secuestre del bien inmueble de Matricula Inmobiliaria No 143-37020 de CERETE -CORDOBA - propiedad del demandado JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA con número de cedula C.C 10933508
- Decreto embargo y secuestre del bien inmueble de Matricula Inmobiliaria No 140-135935 de MONTERIA -CORDOBA - propiedad del demandado JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA con número de cedula C.C 10933508

Comoquiera que las medidas cautelares **son procedentes** dentro de este proceso, este despacho accederá al decreto de las mismas, como se dirá en la parte resolutive.

Así mismo, la abogada Lily Esther Monsalve Roca, solicita le sea reconocida personería para actuar, y por segunda vez solicita inspección judicial, pero esta vez los argumentos para pedir la inspección son distintos así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Con Garantía Real – Prenda
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Jairo Alonso Guerrero Ortega
Radicado: 23001310300320200013500

LILY ESTHER MONSALVE ROCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.965.455 expedida en la ciudad de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 380.659 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, mediante este escrito me permito solicitarle a este despacho:

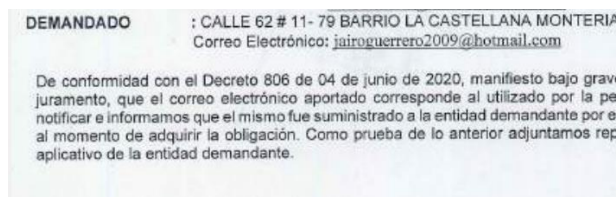
- Se ordene realizar inspección ocular sobre el vehículo de placas DWM628 el cual se encuentra embargado y secuestrado, producto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por cuanto se pretende verificar el estado de conservación e integridad del vehículo, esto con la finalidad de llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante y dar por terminado el proceso.
- Se me reconozca personería jurídica dentro del proceso.

Anexo poder conferido conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 [2 folios]

Por lo anterior, sea lo primero identificar que el poder adosado cumple los requisitos de la ley 2213 de 2022, ya que proviene del correo del demandado así:



Por lo anterior, se le reconocerá personería para actuar a la abogada Lily Esther Monsalve Roca, conforme al poder otorgado por Jairo Alonso Guerrero Ortega, y por tener además; tu tarjeta profesional vigente.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia: 	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: 	Nombres: 	Apellidos:
Buscar		

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1067965455	380659	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

En cuanto a la inspección solicitada se negará con fundamento en:

El día 5 de diciembre de 2022, la abogada de la parte demandada, informó que el vehículo de placas DWM 628, ya se encontraba a disposición de este despacho judicial, Informando además; que dicho vehículo fue puesto en venta así:

LILY ESTHER MONSALVE ROCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.965.455 expedida en la ciudad de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 380.659 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, mediante este escrito me permito informarle a este despacho la situación que se está presentando sobre el vehículo de placas DWM628 de propiedad de mi mandante y que actualmente se encuentra inmovilizado producto de una medida cautelar decretada por este despacho.

El vehículo de placas DWM628 el día 9 de septiembre de 2022 fue inmovilizado y llevado al parqueadero de Sucre, ubicado en Mateo Gómez teniendo en cuenta que este es el parqueadero autorizado por la Rama Judicial; desde ese día y hasta la fecha el vehículo ha estado a disposición de este juzgado, pero el día 01 de diciembre de la presente anualidad, un tercero del cual no se tiene plena identificación, de forma ilegal dispuso del vehículo y lo colocó en venta, situación que pongo conocimiento del despacho, dado que esta misma puede afectar el proceso.

Anexo oficio GE-2022-007060-MEMOT firmado por el Comandante de la Policía Metropolitana en el cual se constata a disposición de que juzgado se encuentra el vehículo. [10 folios]

Atentamente,

Por las anteriores razones, este despacho en auto calendarado **16 de diciembre de 2022**, ordenó practicarle el secuestro designando secuestre para ello y ordenando trasladarlo a los parqueaderos autorizados de la rama judicial seccional Montería, sin embargo; y a pesar de la anterior, decisión; **en esta segunda oportunidad, la abogada vuelve a realizar tal solicitud, modificando su argumento así:**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Se ordene realizar inspección ocular sobre el vehículo de placas DWM628 el cual se encuentra embargado y secuestrado, producto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por cuanto se pretende verificar el estado de conservación e integridad del vehículo, esto con la finalidad de llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante y dar por terminado el proceso.

Afirmando que **el fin de la inspección** es ver el estado de conservación del vehículo y llegar a un acuerdo de pago, argumentos que no justifican la práctica de la pluricitada prueba, debido a que existe expresa prohibición del artículo 236 CGP, amen que los hechos aducidos no se pueden verificar por otros medios.

Aunado a lo anterior, este despacho ya ordenó la práctica del secuestro del citado rodante, diligencia **en la que no está prohibida la comparecencia del ejecutado**, para verificar lo que le está solicitando a despacho.

“Artículo 236. Procedencia de la inspección

Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso”.

CASO CONCRETO

Así las cosas, y comoquiera que la medida cautelar se materializó con la aprehensión material del citado vehículo, ordenando su secuestro y su movilización a un parqueadero autorizado que garantice las seguridades, teniendo el ejecutado, otros medios para comprobar lo solicitado a despacho; razones por las que se denegará tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **140- 135935** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, **143- 36734, 143- 37020**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, de propiedad del ejecutado JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.933.508.

Ofíciase en tal sentido, Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Lily Esther Monsalve Roca, como apoderada del demandado Jairo Alonso Guerrero Ortega, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: NO ACCEDER a la inspección solicitada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ed5bc6fc030c1b1f1519a956343580ddd80703a96fc24e1b8d95abdb315193**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado a los doctores PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.45.540.967 Y SENEN GOMÉZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.806.816, por parte del señor RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No.15.609.153, en calidad de demandado en el presente proceso, **contestó la demanda, propuso excepciones y dio traslado a su contraparte.** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEJANDRO ECHEVERRI MESA
DEMANDADO: RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ
RADICADO:23001310300320200019800

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante escrito allegado a través del correo electrónico, el día 06 de diciembre de 2022, el doctor **SENEN GOMÉZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.806.816, allegó poder otorgado por el señor **RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No.15.609.153, en calidad de demandado, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

SH **SENEN** GOMEZ HERNANDEZ Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria Mar 6/12/2022 10:08 AM

Poder Sr Ruben Obando Rdo... 641 KB

Montería, Diciembre de 2022.

Señores:
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : ALEJANDRO ECHEVERRI MESA.
DEMANDADO : RUBÉN DARÍO OBANDO MARTÍNEZ.
RADICADO : 23-001-31-03003-2020-00198-00.

SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ, ciudadano mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.806.816 de Cartagena, y portador de la tarjeta profesional N° 146.497 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte Demandada, me permito aportar memorial poder, para representar los intereses del señor Rubén Obando, en la demanda de la referencia.

De antemano manifiesto que mi a mi prohibido no posee copia de la demanda

Montería, Noviembre de 2022.

Señores:
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.

REFERENCIA : PODER.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : ALEJANDRO ECHEVERRI MESA.
DEMANDADO : RUBÉN DARÍO OBANDO MARTÍNEZ.
RADICADO : 23-001-31-03003-2020-00198-00.

RUBÉN DARÍO OBANDO MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.609.153, actuando en calidad de Demandado en el asunto en referencia, a Usted manifiesto que otorgo poder especial a los Doctores **PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO**, ciudadana mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.540.967 de Cartagena, y portador de la tarjeta profesional N° 146.496 del C.S. de la J., y **SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ**, ciudadano mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.806.816 de Cartagena, y portador de la tarjeta profesional N° 146.497 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación Contesten, y Presenten Excepciones, en la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, que fue presentada en mi contra.

Mis apoderados quedan revestidos de todas las facultades consagradas en el art. 74 y s.s, del C.G.P. en especial las consistentes en: transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar y todas las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su labor.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi dirección electrónica es fuentesbea.777@gmail.com y la de los Dres. Beleño Beleño, y Gómez Hernández, sonpatricia.beleño@hotmail.com y comsego30@hotmail.com

Atentamente,

RUBÉN DARÍO OBANDO MARTÍNEZ.
C.C. N° 15.609.153.

Acepto:

PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO, SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ.
C.C. N° 45.540.967 de Cartagena. C.C. N° 3.806.816 de Cartagena.
T.P. N° 146.496 C.S. de la J. T.P. N° 146.497 C.S. de la J.

Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el cinco (5) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Montería, compareció: RUBÉN DARÍO OBANDO MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15609153 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

LUZ ANGELA MARTÍNEZ SORIANO
Notaria Primera (1) del Circuito de Montería, Departamento de Córdoba - Encargada

Consulte este documento en www.notariagura.com.co
Número Único de Transacción: drzply90w1.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que los doctores **PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO Y SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ**, han cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA y se evidencia que su tarjeta se encuentra VIGENTE conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
BELEÑO BELEÑO	PATRICIA CAROLINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	45540967	146496

1 - 1 de 1 registros

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
PATRICIA CAROLINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	45540967	146496	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ANDEZ	SENEN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	3806816	146497	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Como quiera que lo solicitado se ajusta a derecho, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a los doctores los doctores **PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO Y SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ**, tal y como quedará consignado en la parte resolutive de este proveído. **Sin embargo, los dos apoderados no podrán actuar de forma simultánea**, conforme a lo previsto en el artículo 75 del CGP así:

“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

En consecuencia y como quiera que la parte accionada allegó memorial otorgando poder para actuar a los doctores **PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO Y SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ**, sin que en el plenario exista certeza de la forma como fue notificado el demandado, **teniendo en cuenta que la notificación realizada el día 19 de julio de 2021, no fue tenida como válida**, procediendo el despacho a declarar el desistimiento tactito al no haberse cumplido con la carga de notificación.

Sin embargo; y comoquiera que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, revocó la citada decisión, este despacho procedió a cumplir lo decidido por el superior con auto calendario 23 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y al no existir en el plenario más constancias de notificación, resulta procedente que el despacho **ordene al ejecutante**, que en un término de tres días informe si realizó o no, alguna notificación posterior **al día 19 de julio de 2021**, al demandado (Y allegue el soporte). Lo anterior, so pena de tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

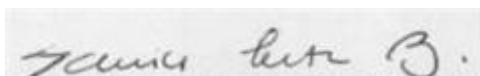
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA los doctores **PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO Y SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ** actuar en el presente proceso y para los fines señalados en el poder otorgado, **Sin embargo, los dos apoderados no podrán actuar de forma simultánea**, conforme a lo previsto en el artículo 75 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que en un término de tres (3) días, a partir de la notificación de este auto, se sirva informar si realizó o no, alguna notificación posterior **al día 19 de julio de 2021**, al demandado (Y allegue el soporte). Lo anterior, so pena de tenerlo por notificado por conducta concluyente

Una vez haya pasado este término, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100cc0432b6114544b764dcd7c024d154cfb4bb3a4c2b7d82cc80c1e54ad0957**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el presente proceso ya se informó sobre la entrega definitiva del bien a expropiar, la cual fue realizada. Sírvasse proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERÍA
RADICADO	230013103003 2021-000023-00.
ASUNTO	REQUIERE INFORMACION
AUTO N°	

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifico ya se realizó la entrega definitiva del bien a expropiar conforme al artículo 399 numeral 9 y 10 del CGP así:

“9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante”.

Memorial de Información requerida por despacho.

Demandado:

MUNICIPIO DE MONTERIA

ASUNTO:

Memorial de Información requerida por despacho.

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como **apoderado** judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, en atención del auto de 02 de diciembre de 2022, me permito manifestar que la franja de terreno fue entregada, tal cual como se manifestó en hecho decimo quinto de la demanda su señoría, por lo que considero que no es necesario realizar la diligencia de entrega definitiva.

Atentamente;

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ
T.P. No. 270.586 del C.S de la Judicatura.
C.C. No. 1063953807

Razones por las que se ordenara el archivo del presente proceso. Por lo que el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR por secretaria el presente proceso, y una vez se cumpla el termino de ley, envíese al archivo central de la dirección seccional de la ciudad de Monteria, debidamente embalado y rotulado, dejando constancia en el libro radicador de haber cumplido con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad392ae82f48e44b6ac21020e420156a136d9a91030988eb59bfdd663e68937d**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual existe solicitud de exclusión del deudor por parte del doctor **JOSE LUIS CARABALLO**, apoderado judicial de la parte actora en el presente asunto. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN
DEMANDADOS: ROBINSON JOSÉ PEREZ VASQUEZ
NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO
WALTER JEAN BORJA LLOREDA.
RADICADO:23001310300320220004100

CASO CONCRETO

Encuentra el despacho que mediante comunicación allegada el día 09 de noviembre de 2022, se solicitó por parte del Dr. JOSE LUIS CARABALLO, apoderado judicial de la parte actora, la exclusión del proceso en su calidad de deudor solidario, del señor **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO**, así:

De: jose caraballo <joseluiscarballocastro@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 1:47 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nestoroviedo1@hotmail.com <nestoroviedo1@hotmail.com>; Alvaro Jose Soto Galvan <alvarojosesotogalvan@gmail.com>
Asunto: 23001310300320220004100 EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR

Honorable Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería- Córdoba
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172
EJECUTADO(S): ROBINSON JOSE PÉREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.734
NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620
WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226
RADICADO: 23001310300320220004100

ASUNTO: EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR

Honorable Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería- Córdoba
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172
EJECUTADO(S): ROBINSON JOSE PÉREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.754
NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620
WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226
23001310300320220004100

RADICADO:

ASUNTO: EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR

Respetado Honorable Señor(a) Juez(a)

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, CC. 10.766.883, dirección física de notificación Calle 30 N° 2 - 58 Edif. Damasco Piso 2 Oficina 206 Barrio Centro de Montería, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 320.708 del C.S.J., con correo electrónico: joseluiscarballocastro@gmail.com y celular con WhatsApp 3017143072, actuando como apoderado judicial del demandante; NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620, Calle 30A N° 8w - 03 Barrio Minuto de Dios de Montería, correo electrónico: nestoroviedo1@hotmail.com y celular-WhatsApp 3107144561 y ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172, correo electrónico: alvarojosotogalvan@gmail.com; respetuosamente nos dirigimos a Usted, para SOLICITARLE:

1. EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR, el Señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172, con vino con el deudor el Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620 que, recibiendo de él, la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000), hoy 09 de noviembre de 2022, lo liberara del resto de la obligación.
2. De esta manera el demandado Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO, por disposición del Señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN, queda excluido como deudor solidario del resto de la obligación de la referencia, declarándolo a él y SOLO A EL paz y salvo con respecto de esta obligación.
3. Teniendo en cuenta lo pactado por las partes, respetuosamente solicitamos a Usted H. Señora Jueza, **levantar las medidas de embargos** que recaen sobre el bien inmueble MI. 140-78740, de propiedad del demandado el Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620.
4. **Levantar las medidas de embargos** que recaen sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, pagos pendientes y en **Certificados de Depósitos a Término** (C. D. T.) de propiedad del demandado el Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620.

Sirvase Honorable Señora Jueza, proceder de conformidad a la solicitud de las partes aquí firmantes y anexar el presente memorial a TYBA.

De Usted.

Atentamente,

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO
C.C. No. 10.766883 de Montería
T.P. No 320.708 del C.S.J.
Correo electrónico: joseluiscarballocastro@gmail.com
Celular con WhatsApp: 3017143072

Coadyuvar,

Néstor Oviedo e.
NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO,
CC. 78.078.620
Demandado

ALVARO JOSE SOTO GALVAN
CC. 78.751.172
Demandante

Se evidencia en la misiva, la existencia de un acuerdo de pago entre el señor ALVARO JOSÉ GALVAN, en calidad de ejecutante y el señor NESTOR ALFONSO OVIEDO, en calidad de ejecutado en el presente proceso.

Procede pues el despacho a estudiar la solicitud presentada para lo cual tiene en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho en términos normativos, el art 1572 del código civil, **permite al acreedor, ante multiplicidad de deudores solidarios en una misma obligación optar por exigir el cumplimiento de la misma ya sea por parte solo de uno, algunos o todos los deudores a su discreción**, según lo pactado en el negocio jurídico, así:

ARTICULO 1572. <DEMANDA CONTRA DEUDOR SOLIDARIO>. La demanda intentada por el acreedor contra algunos de los deudores solidarios, no extingue la obligación solidaria de ninguno de ellos, sino en la parte que hubiere sido satisfecha por el demandado.

Sin embargo, y comoquiera que ya se encuentra trabada la litis; y dentro del contexto previo que se informó sobre un acuerdo de pago; y una suspensión procesal **por seis meses**, coadyuvada por todos; la cual fue decretada en auto del (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022), se requiere que el ejecutante aclare lo que está pretendiendo, teniendo en cuenta que aún no ha vencido el término de la suspensión procesal solicitada de común acuerdo. Es decir; si pretende reanudar el proceso y levantar la suspensión procesal.

Así mismo, deberá informar, si existe división de la deuda y renuncia a la solidaridad respecto de todos los deudores solidarios, conforme al artículo 1573c.c, para que una vez aclarados estos aspectos el despacho pueda proveer.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al ejecutante, que en un término de tres (3) días, aclare:

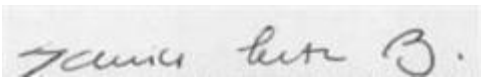
Lo que está pretendiendo, teniendo en cuenta que aún no ha vencido el término de la suspensión procesal solicitada de común acuerdo. Es decir; si pretende reanudar el proceso y levantar la suspensión procesal.

Así mismo, deberá informar, si existe división de la deuda y renuncia a la solidaridad respecto de todos los deudores solidarios, conforme al artículo 1573c.c, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez aclarado lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e9df21e7950ae0e5565657967f3238faf8fcd4fe1286d18e81c83daf0a749e**

Documento generado en 16/01/2023 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **el Banco BBVA**, allegó respuesta, la parte ejecutada presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento y decretó medidas cautelares el **14 de diciembre de 2022, habiéndole dado traslado a su contraparte**; así mismo; el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de ilegalidad del auto que decretó las medidas el día 14 de diciembre de 2022. sírvase proveer

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ CC 11000407, HUGO ALFONSO IGUARAN RUÍZ –CC. 10.774.512, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. – NIT.800.155.413-6, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA NIT.805.012.921-0

RADICADO:230013103003202200185 00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual **el Banco BBVA** informó: Ver imagen



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Secretario(a)
MONTERIA
CORDOBA
CARRERA 3 NO. 30 - 01 PISO 2 EDIFICIO LA CORDOBESA
NOVIEMBRE 17 DE 2022

OFICIO No: 1132
RADICADO N°: 23001310300320220018500
NOMBRE DEL DEMANDADO : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 800155413
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
IDENTIFICACION DEL DTE: 860002964
CONSECUTIVO: JTCE11474555

Respetado (a) Señor (a):

En atención al oficio 1132 del 12 de Octubre de 2022 en el cual decreto el embargo contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 17 del mes de Noviembre del año 2022 y de acuerdo a la información remitida por nuestro cliente ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con nit 800155413 solo maneja CDTs desmaterializados los cuales son administrados por DECEVAL. Por lo anterior, en caso de que sea otra su instrucción y/o resulte procedente aplicar la medida sobre ese tipo de recursos, amablemente agradecemos se remita directamente la petición al Depósito Centralizado de Valores de Colombia (DECEVAL), como administrador de los recursos desmaterializados de este cliente.

En cuanto a la identificación 805012921 que corresponde PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA no se encuentran depositados recursos DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA, por lo tanto no fue posible proceder a registrar la medida cautelar en los términos establecidos en su oficio de embargo

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene ese despacho.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el Banco BBVA, para que realice las precisiones del caso.

Así mismo, la parte ejecutada, presentó recurso contra el auto calendaro 14 de diciembre de 2022, que decreto medidas cautelares y dio traslado a la contraparte así:

Recurso de reposición - 23001 31 03 003 2022 00185 00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA

Para: Maria Cristina Arrieta Blanquicett

RECURSO CAUTELARES_FD ...

-VUR - 5.pdf

-VUR - 2.pdf

Mostrar los 10 datos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Puede que tenga tareas pendientes para Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería. ¿Quiere revisarlas ahora? Ver mis tareas Comentarlos en esta sugerencia

Responder Reenviar

De: Jhon Edinson Corrales Wilches <jhon.corrales@accion.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 3:46 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rembertofernandez64@gmail.com <rembertofernandez64@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición - 23001 31 03 003 2022 00185 00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA

Señores:
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E-mail: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA - Nit.

Asunto: Recurso de reposición

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA (**en adelante EL FIDEICOMISO**), identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES**, conforme lo siguiente:

I. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

1. Por economía procesal, no se transcriben los argumentos del presente acápite, pero deben tenerse en cuenta, conforme lo mencionado en el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dado que, son de vital importancia en el entendimiento de la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares en contra de los bienes del FIDEICOMISO LOTE GRAN VITA, identificado con el Nit. 805.012.921-0. Lo anterior, respecto de los bienes inmuebles identificados con los FMI No. 140-171962, 140-171961, 140-171958, 140-171954, 140-171953, 140-171942, 140-171935, 140-171934 y 140-171933.

Sin embargo; se advierte que conforme al termino de traslado establecido en la ley 2213 de 2023, aun este, se encuentra surtiéndose, por lo que en este momento. no es posible proveer.

Previamente, se había adosado poder conferido al Dr. **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA** en el presente proceso.

MERCIO1DIC2022.pdf	Descargar	Imprimir	Guardar en OneDrive
Último año renovado:	2022		
Fecha de renovación:	9 de marzo de 2022		
Grupo NIIF:	Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).		
UBICACIÓN			
Dirección del domicilio principal:	C1 85 # 9 - 65		
Municipio:	Bogotá D.C.		
Correo electrónico:	notijudicial@accion.com.co		
Teléfono comercial 1:	6915090		
Teléfono comercial 2:	No reportó.		
Teléfono comercial 3:	No reportó.		

Cumpliendo el poder adosado con los requisitos establecidos en la ley, **y en específico coincidiendo la dirección de correo electrónico que aparece registrada en cámara de comercio así:**

Otorgamiento Poder - 23001 31 03 003 2022 00185 00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA

D

Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.co>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria y 1 usuarios más

CC: Notificaciones Judiciales <notjudicial@accion.co>

Lun 5/12/2022 3:19 PM

Poder FD RECURSOS GRAN ...

148 KB

CSFC1DIC2022.pdf

41 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (455 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señores:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E-mail: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA – Nit. 805.012.921-0 y otras

Por lo que se le concederá personería para actuar; así mismo, el citado apoderado judicial también **contestó oportunamente la demanda y propuso recurso en donde ataca el mandamiento de pago**, sin embargo; la litis aun no se encuentra trabada.

Por último, también se pudo verificar que el apoderado judicial, de la parte ejecutante, Dr. Remberto Hernández, solicitó la ilegalidad del auto que decretó medidas cautelares calendaro **14 de diciembre** de 2022 así:

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTA** Contra **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Radicado No. 230013103003-2022-00185-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito dejar sin efectos el auto de fecha 14/12/2022, notificado por estado del 15/12/2022 que decretó las medidas cautelares sobre los inmuebles 140-171962 140-171961 140-171958 140-171954 140-171953 140-171942 140-171935 140-171934 140-171933, toda vez que el suscrito en fecha 14/12/2022 solicitó hacer **CASO OMISO A ESE MEMORIAL**, correo al cual el despacho le acusó recibido oportunamente en esta misma fecha por lo que no debió tramitarlo.

Por lo anterior, este despacho pudo verificar que los argumentos expuestos por el apoderado de la parte ejecutante son plausibles, en el entendido, que, si bien presentó un memorial el dia **13 de diciembre de 2022** solicitando las pluricitadas medidas cautelares.

RH

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Mar 13/12/2022 1:52 PM

ACCION SOCIEDAD FIDUCIA...

609 KB

140 - 171962.pdf

78 KB

140 - 171961.pdf

78 KB

140 - 171958.pdf

78 KB

140 - 171954.pdf

78 KB

140 - 171953.pdf

78 KB

140 - 171942.pdf

78 KB

140 - 171935.pdf

78 KB

140 - 171934.pdf

78 KB

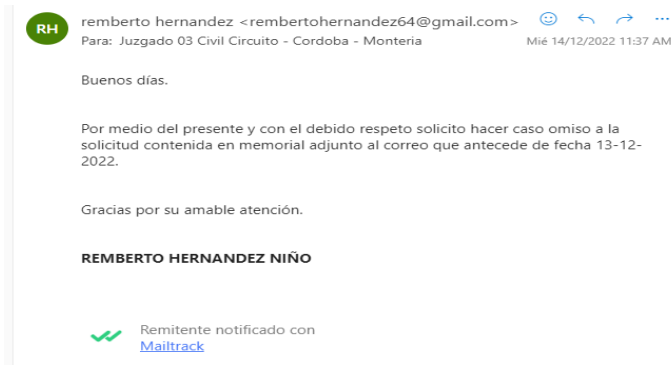
140 - 171933.pdf

78 KB

10 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

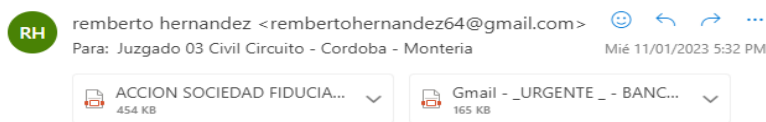
Sin embargo, no es menos cierto que **al dia siguiente solicitó hacer caso omiso**, del memorial, así:



Razones por las que este Juzgado, al proveer sobre el citado memorial sin tener en cuenta que se había presentado otro escrito, en donde se pedía no tomarlo en consideración, accederá a decretar su ilegalidad, **por no haber sido el querer de la parte solicitante su trámite.**

Recuérdese lo expresado por los procesalistas y admitido por la Doctrina de la Corte en el sentido de que “**...el error cometido por el juez en un auto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro**”, pues en forma reiterativa la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.

En el caso concreto vale la pena resaltar, que el citado auto, aún estaba sin realizar oficios, cuando se el apoderado solicitó la declaratoria de ilegalidad.



Por lo que se...

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, el escrito allegado por **el Banco BBVA**, para que realice las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA** en el presente proceso.

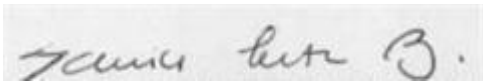
TERCERO: TENER POR presentado oportunamente el recurso contra el mandamiento de pago, sobre las cuales se proveerá una vez trabada la litis.

CUARTO: DECLARAR ILEGAL el auto calendado 14 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, por las razones expuestas.

QUINTO: Una vez vencido el termino de traslado del recurso interpuesto por la parte ejecutada contra el auto calendado 14 de diciembre de 2022, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74dc87edbd4ca7b48168372ee45de63b648793daaaa541e02d03e945bb34d80**

Documento generado en 16/01/2023 01:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, allegó respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA

RADICADO:23001310300320220019800

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, informa que:

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 1028 con radicación No. **23-001-31-03-003-2022-00198-00** de fecha 20/09/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-12471 de fecha 19/10/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-166410.-

CONTRA: VANESSA HERAZO DE LA ROSA.-

Cordialmente,

EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado de Tradición y libertad.-.

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, para que realice las precisiones del caso.

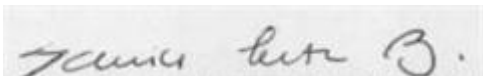
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, el escrito allegado por **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, para que realice las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181d5bd0aecf8cf064fe53a10f201b5f2925427d8ffffef37454632f95d9b6b1**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante **no presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ZAMAT ENGINEERS AND ARQUITECKS SAS – NIT.901101847-3
DEMANDADOS	CONSORCIO INFRAEDUCATIVA 2019 NIT.901.354.602-1
RADICADO	230013103003 2022-00257-00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante **no subsanó los yerros detectados** en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 9 de diciembre de 2022, notificado por Estado de fecha 12-diciembre-2022, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal, presentada por **ZAMAT ENGINEERS AND ARQUITECKS SAS –NIT.901101847-3**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037b7936a0631c8ca3de7cdb319746a1df2ff17a0c157d736ba232585eea14b3**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>